



Central Colombiana de Aseo
S.A.S. E.S.P.

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S E.S.P. HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicado en la Calle 3 No. 7-27 Barrio san isidro del municipio de Tocaima, el aviso de la resolución No. CCA-CE-PQR-25-4-314146 poniendo a disposición del peticionario **JIMMY DAVID RIOS JADEDT** copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
JIMMY DAVID RIOS JADEDT	314146	19 de mayo de 2025	19 de mayo de 2025	26 de mayo de 2025	CORREO DEVUELTO

Cuenta contrato **7064937 - 100191074**

Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante Central Colombiana de Aseo S.A.S E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co a las 8:00 Hrs certificando así el retiro del aviso

Cordialmente;

Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Coordinador de Servicio al Cliente

AVISO DE NOTIFICACIÓN

13 de mayo de 2025

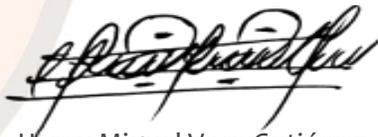
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S E.S.P., en cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informa al peticionario que procede a realizar la notificación mediante aviso, entregando copia íntegra de la respuesta CCA-CE-24 314146 que emitió el día 02 de mayo de 2025 para resolver el PQR interpuesto, toda vez que no acudió a nuestras oficinas de servicio al cliente para notificarse personalmente dentro de los cinco días siguientes al envío de la citación.

No. PQR:	314146
Fecha de Recepción:	28 de abril de 2025
Contrato:	7064937 - 100191074
Usuario que reporta:	JIMMY DAVID RIOS JADEDT
Dirección de Notificación:	yimmydavid91@gmail.com

Se informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Coordinador de Servicio al Cliente
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S E.S. P

Nombre de quien recibe: _____

Fecha de Recibido: _____

Tocaima, 02 de mayo de 2025
CCA-CE-PQR-25-4-314146

Señor(a):
JIMMY DAVID RIOS JAEDT
yimmydavid91@gmail.com
314 777 34 25

Asunto: Respuesta RECLAMACION
N° 314146 del 28 de abril de 2025

Ref.: Contrato 7064937 - 100191074

Respetado(a) Señor(a) JIMMY DAVID RIOS JAEDT

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su RECLAMACIÓN por TARIFA POR PREDIO DESOCUPADO, recibida en mediante CORREO el día 28 de abril de 2025, para el predio ubicado en la TV 7 NO 02 C - 06 TOH AP 307 en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“(...) Por medio de la presente solicito a la empresa Central Colombiana de Aseo S.A ESP, suspender el servicio de recolección de la residencia Tv 7 No 02 C 06 TOH AP 303 en el Conjunto San Jacinto Norte II ubicada en el municipio de Tocaima – Cundinamarca, debido a que el inmueble se encuentra desocupada desde el cinco (05) de marzo del año 2024. Por tal motivo no se está generando ningún tipo de residuo, como se ve reflejado en el cobro de la factura de energía cuyo número de cliente es 7064937-7. Quiero aclarar que el mes pasado me cobraron la factura del servicio de aseo.

Agradezco la atención prestada, anexo nuevamente el comprobante de pago de la factura del cliente 7064937-7. (...)”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía



de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

En segundo lugar y con relación a su solicitud de suspender el cobro por servicio de aseo al inmueble en mención por encontrarse desocupado desde el mes de marzo del 2024, nos permitimos informar que, esta empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica..."

No obstante, lo que sí es posible es aplicar tarifa de predio desocupado, toda vez que, una vez verificada la factura de Energía No. 852817522 con consumo menor a 50 kW/h en donde se constató la desocupación del inmueble, se evidencia que cumple con el requisito contenido en el numeral 172 de la Resolución 853 de 2018 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la que dispone:

“ARTÍCULO 172. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 172 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias **para**



que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Ahora bien, en atención a su manifiesto “(...) Quiero aclarar que el mes pasado me cobraron la factura del servicio de aseo (...)”, nos permitimos informar que, una vez verificado nuestro sistema de gestión comercial se evidencio que, mediante la atención CCA-CE-PQR-24-12-272770 del 23 de diciembre de 2024, Central Colombiana de Aseo S.A.S E.S.P., concedió tarifa de predio desocupado para los periodos de facturación de DICIEMBRE DE 2024, ENERO Y FEBRERO DE 2025, informándole al usuario JIMMY DAVID RIOS JADEDT que nuevamente en el mes MARZO del presente año debía renovar nuevamente tramite de predio desocupado, sin embargo, en el pasado mes de MARZO no se recibió comunicación por parte del usuario, razón por la cual la tarifa para el periodo de marzo se generó plena.

No obstante, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S E.S.P. informa que se realizó ajuste por predio desocupado al periodo de facturación de marzo de 2025 por lo cual, la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado:	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa:	7064937 - 100191074
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado:	MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2025
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura:	MAYO
Fecha Renovación:	JUNIO DE 2025

Por último, se informa que pasado este tiempo y de continuar desocupado el inmueble deberá nuevamente dar aviso a la empresa del estado en mención, conforme con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.



Central Colombiana de Aseo
S.A.S. E.S.P.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

PRIMERO: INFORMAR que por disposición expresa de la norma NO existe gratuidad en los servicios públicos de conformidad con el numeral 99.9 de la Ley 142 de 1994

SEGUNDO: APLICAR la tarifa por predio desocupado a la Cuenta contrato **7064937 - 100191074** que identifica al predio ubicado en la TV 7 NO 02 C - 06 TOH AP 307 por los hechos anteriormente expuestos.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **JIMMY DAVID RIOS JADEDT** quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación yimmydavid91@gmail.com registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia integra, autentica y gratuita de la misma.

CUARTO: RECURSOS contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

QUINTO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la presente decisión CCA-CE-PQR-25-4-314146

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud. Finalmente lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.centralcolombianadeaseo.com.co donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co o presentarla a través de nuestras líneas de atención 317 716 13 77 – 318 706 77 69 o de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en calle 3 # 7-27 barrio San Isidro en el horario de Lunes, Miercoles y Viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 pm.

Atentamente;

Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S E.S.P

Proyectó: María Alejandra Velandia Ramírez